

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Gloria María Ramírez González
ACCIONADA	Autobuses el Poblado Laureles S.A y Otros
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00071-00
DECISIÓN	Inadmite

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

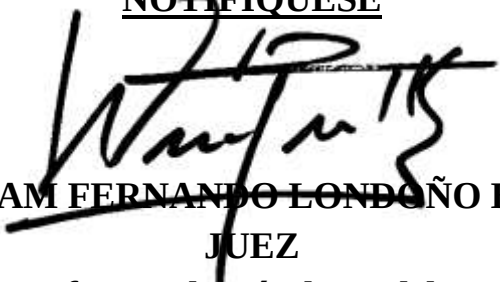
Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP, deberá adecuar la prueba testimonial, indicando de forma clara y precisa, los hechos frente a los cuales declararán los testigos.
2. Deberá allegar historial de vehículo de placas SMV807, toda vez que se indicó en la demanda pero no fue aportado.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020
4. Se requiere a la parte demandante, para que allegué la demanda bajo los siguientes parámetros en aras de garantizar una adecuada publicidad y contradicción, amén del orden adecuado para impulsar el trámite del proceso hasta llegar al final de la litis, en archivos -pdf- separados en el siguiente orden:
 - Demanda y poder.
 - Certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas.
 - Informe de tránsito, resolución contravencional, documentos del vehículo y fotografías del lugar del accidente
 - Historia clínica, informe pericial de clínica forense y constancia de la Fiscalía General de la Nación.
 - Extractos bancarios y certificado de ingresos.
 - Derecho de petición dirigido a la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A.
 - Dictámenes periciales.

Si bien lo anterior no es un requisito contemplado en el artículo 90 del CGP., teniendo en cuenta que la demanda será inadmitida, se solicita

realizar estas adecuación para mejorar el orden del expediente y la consulta de la información.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 027 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2caa8df1de00e52a0996c04887f1cba2411c39f305e7cdeca89fc7b34d8b89d

Documento generado en 25/02/2021 10:28:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>